

2024-00023

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL FORO ANDALUZ Y DE LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE MIGRANTES Y DE LAS ENTIDADES PRO MIGRANTES.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria justificativa relativa a la excepción del trámite de consulta pública previa, memoria justificativa, memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, Anexos I-IV para aquellos supuestos de proyectos o propuesta de actuación cuya incidencia económico-financiera sea igual a cero, criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de junio, de Promoción y Defensa de la competencia de Andalucía, informe de evaluación del impacto de género, memoria relativa a la no repercusión sobre los derechos de los niños y niñas, informe sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, propuesta sobre el alcance y extensión de los trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía, información de identificación y reducción de cargas administrativas, informe de evaluación del impacto en la familia, valoración sobre el nivel de afectación y acuerdo de inicio.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmDS3T9VCYLWWSNHXEUQUP6BZWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos. En relación a dichos aspectos:

a) Con respecto al estudio de la valoración de las cargas administrativas, en el apartado VI “Principio de eficacia”, se recoge que “..Según este principio, las propuestas normativas deben evitar cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. En el proyecto normativo que nos ocupa, no se impone a la ciudadanía ningún tipo de cargas administrativa. Del mismo, tampoco se trasladan cargas adicionales e innecesarias a las unidades que participan en la gestión del funcionamiento del Foro Andaluz y Foro Provinciales”. En el informe de valoraciones de cargas administrativas que se acompaña, se expone que “las cargas administrativas que contiene la Orden de 29 de septiembre de 2023 definidas en el informe de valoración de las mismas de fecha 31 de mayo de 2023, fueron aceptadas y finalmente recogidas en el artículo de la Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº. 192 de 5 de octubre de 2023, permanecerán inalterables tras la publicación del proyecto de Orden analiza ya que mantiene las cargas existentes en la normativa anterior”.

En relación a las cargas administrativas, si bien se han incorporado a la Orden de 29 de septiembre de 2023 las consideraciones que se efectuaron sobre las mismas en el informe emitido por esta Secretaría General, con fecha 15 de junio de 2022, se recuerda, al igual que se efectuó en dicho informe, el estudio de valoración de las mismas.

b) Con respecto a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, no se recoge dicha cuestión. A este respecto, en el texto propuesto de modificación no se regula procedimiento administrativo.

No obstante, se recuerda, en relación a los factores del procedimiento de selección de la Orden de 29 de septiembre de 2023, que en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación y en el informe de valoración de cargas que se emitieron, con fechas 16 de marzo de 2022 y 15 de marzo de 2022, respectivamente, por la Dirección General de Políticas Migratorias en la tramitación de la citada Orden, no se hacía mención a los mismos.

c) En lo relativo a la creación de nuevos órganos, no se pronuncia al respecto en la memoria, indicar que en dicho texto propuesto de modificación no se crea ninguno.

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Párrafo 4: Con respecto a los principios de buena regulación, se considera que, además de citar el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación, conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmDS3T9VCYLWWSNHXEUQUP6BZWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado tres del artículo único, referido a la modificación del apartado 3 del artículo 5 de la Orden de 29 de septiembre de 2023.

Se observa que la secretaría (apartado 3 c) recaería en “La persona que ejerza la coordinación o asesoría técnica de políticas migratorias en el órgano directivo provincial de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias, con voz, pero sin voto” y que una de las vocalías (apartado 3 b) 3ª) recaería en “Una persona funcionaria del Grupo A adscrita a la Secretaría General Provincial de la Consejería competente en materia de políticas migratorias”.

A este respecto, sería aconsejable que se revisara al objeto de que se valorara que la secretaría recayera en la persona funcionaria y la vocalía en la persona que ejerza la coordinación o asesoría técnica, más acorde con el resto de vocalías que recaen en jefaturas de Servicio.

Asimismo, se recuerda que la sustitución de la secretaría debería de recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular, de conformidad con el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmDS3T9VCYLWWSNHXEUQUP6BZWX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	